

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL PLENO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA, EN UNIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "SEITÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V.", QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR MARTHA LILIANA DÍAZ MUNGUÍA, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las reformas a

N1-TESTADO

la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "EL INSTITUTO" es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

- 2
3. Conforme a los artículos 42, párrafo 1, fracción I y 47, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con el Acuerdo Legislativo número INFOLEJ 401-LXIII aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el 05 cinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en el Presidente del Pleno, Salvador Romero Espinosa, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas, así como, actos de administración; encontrándose facultado para suscribir el presente instrumento; habiendo sido designado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 21 veintiuno de julio del año 2020 dos mil veinte, por un periodo

N2-TESTADO 6

de 5 cinco años, contados a partir del 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

4. La Secretaria Ejecutiva, Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez, nombrada en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de "EL INSTITUTO", celebrada el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, y la Directora de Administración, Gricelda Pérez Nuño, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021 DOS MIL VEINTIUNO*, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión del Presidente del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII, y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA":

1. Es una persona jurídica, constituida en el entonces Distrito Federal, México, el día 14 catorce de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, mediante escritura número 21,352 veintiún mil trescientos cincuenta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, notario público número 184 ciento ochenta y cuatro de esta entidad, bajo la denominación "AOP COPIROYAL, S.A. de C.V."; posteriormente, el 16 dieciséis de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis en la misma entidad y ante la fe del referido notario público, mediante escritura

número 21,877 veintiún mil ochocientos setenta y siete, se estipuló la modificación de denominación para quedar como "IKON COPIROYAL, S.A de C.V."; finalmente en Zapopan Jalisco, el día 24 veinticuatro de junio de 2005 dos mil cinco, mediante escritura número 3540 tres mil quinientos cuarenta, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, notario público número 35 treinta y cinco de esa entidad federativa, se aprobó el cambio de denominación social de la sociedad para quedar como "SEITÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V.

2. En su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Martha Liliana Díaz Munguía, quien acredita su representación legal, mediante escritura pública número 46,526 cuarenta y seis mil quinientos veintiséis, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, notario público número 35 treinta y cinco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco.
3. Declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su objeto social, entre los que se encuentran, la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, autofinanciamiento, servicio y mantenimiento de equipo de oficina en general, equipo para imprentas o empresas y establecimientos relacionados con las artes gráficas, y en especial de todo tipo de duplicadoras, fotocopiadoras, computadoras, paquetes de "software" accesorios y suministros de equipo periféricos.

4. N5-TESTADO 2

Federal de Contribuyentes con clave

N6-TESTADO 7

N4-TESTADO 6

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en los sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación del servicio de arrendamiento y mantenimiento de 08 ocho equipos de fotocopiado e impresión de documentos para “EL INSTITUTO”, derivado del acta de fallo para la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLSCC-07/2022**.

SEGUNDA. – DEL SERVICIO

“LA EMPRESA” se obliga a otorgar el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones mínimas vertidas a continuación, así como demás especificaciones establecidas mediante la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité de Adquisiciones LPLSCC-07/2022.

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones mínimas
8	Servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipos de fotocopiado e	<p>Equipos para fotocopias e impresiones ilimitadas en red (que incluyen: Consumibles, Regulador de voltaje, Refacciones y Mantenimiento), que cuente con las especificaciones mínimas requeridas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velocidad de impresión: Hasta 42 páginas por minuto (ppm). • Tarjeta de RED. • Tecnología de copiado e impresión Láser de alta calidad.



N7-TESTAD

<p>impresión de documentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mínimo 150 claves de acceso para el control de usuarios, que pueda ser monitoreado desde PC y/o en la Red. • Memoria RAM de 1.5 GB en RAM. • Disco duro de 80 GB. • Impresión confidencial a través del disco duro. • Tamaño máximo de documentos: carta, oficio y legal. • 2 charolas de alimentación de papel mínimo de 550 hojas. • Pedestal. • By pass (charola de alimentación manual múltiple) de 100 hojas. • Copiado múltiple de 1 a 999. • Reducción / ampliación del 25% al 400%. • Dúplex automático (Impresión y Copiado de documentos por ambos lados). • Elaboración de juegos de manera digital. • Compatibilidad con sistemas Windows y MAC. • Escáner a color en Red. • Escáner a carpetas compartidas. • Lenguajes de impresión UFRII, PCL y PS3. • Alimentador automático de documentos de 100 hojas. • Pantalla Touch Screen a color. • Software de monitoreo de servicio y alertas. <p><u>El servicio de arrendamiento deberá incluir, sin costo adicional lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Refacciones y consumibles • Reguladores de voltaje • Mensualmente, deberá entregar a la Coordinación de Recursos Materiales y a la Coordinación de Informática, un reporte por equipo del volumen de impresiones procesadas en base a contador anterior vs contador actual. • Capacitación y entrenamiento a usuarios, <u>el mismo día de la instalación de los equipos en el uso y las principales características de los equipos.</u> • Equipo de soporte mediano en caso de falla de algún equipo (de requerirse). • Mano de obra de servicio técnico con personal certificado por la marca de los equipos ofertados. • Refacciones de mantenimiento periódico. • Tiempo máximo de respuesta en caso de falla: 8 hrs en horario de oficina (lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas). • Soporte vía web o vía telefónica para aclaración de dudas. • <u>Consumibles incluidos:</u> Tóner y Tambor en uso en los equipos y stock basado en los consumos promedio mensuales. <p><u>OBSERVACIONES:</u></p>
--------------------------------	--

N8-TESTADO 6

		<p>I.- Deberá mencionar marca, modelo y especificaciones técnicas de los equipos en su cotización.</p> <p>II.- El equipo propuesto deberá estar publicado en la página web del fabricante del equipo.</p> <p>III.- Podrá ofertar equipos con características superiores a las solicitadas.</p>
--	--	--

TERCERA. – DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por concepto del servicio descrito en las cláusulas anteriores, será de **\$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

El pago deberá realizarse en moneda nacional, cantidad que será distribuida y reflejada en pagos mensuales, es decir, 10 mensualidades de **\$12,528.00 (doce mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, dichos pagos se efectuarán dentro de los primeros 05 cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio del mes que corresponda, previo ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente; en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente contra factura que “LA EMPRESA” presente con los requisitos fiscales necesarios.

CUARTA. – DE LA VIGENCIA

El servicio se comenzó a prestar a partir del día **01 uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y concluirá precisamente el día 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós**, tiempo en que “LA EMPRESA” deberá brindar el servicio materia del presente contrato.

N9-TESTAD

QUINTA. – DEMORAS

Si en cualquier momento **“LA EMPRESA”** se encontrara en una situación que le impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, deberá notificar a **“EL INSTITUTO”** de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración.

En caso de que la demora sea por causas no imputables a **“LA EMPRESA”**, ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de **“EL INSTITUTO”** determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **“LA EMPRESA”** para brindar el servicio materia de este contrato.

SEXTA. – DEL ADDENDUM

“EL INSTITUTO” conviene en este acto con **“LA EMPRESA”**, que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el periodo de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

SÉPTIMA. – DE LA PENA CONVENCIONAL

“LA EMPRESA” deberá prestar los servicios solicitados en tiempo y forma establecidos en el presente contrato, atendiendo las especificaciones y obligaciones previstas en el mismo, así como en la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLSCC-07/2022**.

En caso de incumplimiento menor por **“LA EMPRESA”**, se aplicará una pena convencional, sobre el importe del servicio que no hayan suministrado en tiempo y forma dentro del plazo establecido, asimismo, en caso incumplimientos reiterados en

N10-TESTAD06

alguno de los meses del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una sanción, correspondiente en ambos casos, al 10% (diez por ciento) del monto mensual del servicio contratado, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de existir incumplimiento grave, se podrá rescindir el mismo a criterio de "EL INSTITUTO", aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de la penalización a que se haga acreedora "LA EMPRESA", deberá ser pagado por éste dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de "EL INSTITUTO". En caso de no realizarse el pago por incumplimiento en los términos antes establecidos, tal importe será descontado de la factura en la que se generó el retraso.

No se aceptan notas de crédito como pago de la sanción, ésta deberá ser cubierta con cheque, aplicación de descuento en el pago inmediato posterior al retraso.

OCTAVA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se obliga, "EL INSTITUTO" procederá al rechazo del mismo y "LA EMPRESA" se compromete a resolverlo debiendo brindar a "EL INSTITUTO" el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de "EL INSTITUTO".

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que "LA EMPRESA" brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello "EL INSTITUTO" deba cubrir pagos extras por la restitución.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “EL INSTITUTO”.

NOVENA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

Asimismo, podrá rescindirse este contrato en términos de lo descrito en las cláusulas séptima y octava del presente, así como conforme a lo estipulado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LA EMPRESA” figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe a nombre y por cuenta de “EL INSTITUTO”, por lo que se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “EL INSTITUTO” y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los

Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, manifiestan que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

POR "EL INSTITUTO"

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA
PRESIDENTE DEL PLENO**

**XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

**GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

POR "LA EMPRESA"

N13-TESTADO 6

**MARTHA LILIANA DÍAZ MUNGUÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

RHG/PJDS



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"